

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2022-00040. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 350-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, que la demanda deberá ir acompañada del poder.

- Revisado el poder conferido, se advierte que el mandato esta dirigido al “*JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)*”, por lo que deberá dirigirse al juez de la categoría que corresponde en razón a la estimación de la cuantía realizada en la demanda.

En cuanto a las pretensiones:

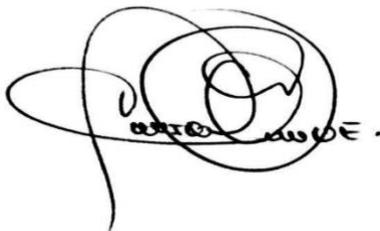
Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, que la demanda deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

- Revisada las pretensiones de la demanda advierte el despacho que en la pretensión segunda declarativa se solicita que se declare que el demandante tiene derecho a recibir 13 mesadas pensionales anuales, sin embargo, revisado el acápite de los hechos, no se encuentra relato alguno que le de fundamento a tal pretensión o por lo menos que indique si hay alguna discusión en cuanto a ese aspecto, de ahí que deba el apoderado judicial de la parte actora adicionar un hecho en ese sentido o eliminar la pretensión.
- Revisadas las pretensiones segunda y tercera condenatorias, advierte el despacho que en ellas no se consigna la disposición normativa que les sirve de fundamento, así como tampoco se consignó tal precepto en el acápite de fundamentos de derecho, de ahí que deberá el apoderado judicial de la parte demandante indicar el fundamento normativo de sus pretensiones.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 03 DE MARZO DE 2022



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN